

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Radicación No. 11001 31 03 004 2023 00435 00

Atendiendo la providencia de esta misma calenda, y de cara a las consideraciones del Tribunal Superior de Bogotá, como quiera que la demanda y sus anexos reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

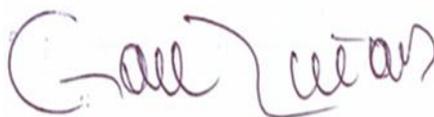
RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MAYOR CUANTÍA** formulada por **Emma Moncada de Lozano** en contra de **Robinson Yair Niño Jaimes, E.L.C Enlace Logístico de Carga S.A.S, y Allianz Seguros S.A.**
2. Imprímasele a la misma el trámite del proceso **VERBAL** conforme lo normado en el artículo 368 del C.G.P.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término **legal de 20 días**, para que ejerza su derecho de defensa, previa notificación de este proveído de conformidad con lo normado en la ley 2213 de 2022, y art. 289 y siguientes del C.G.P.
4. Reconocer al abogado Ever Ferney Pineda Villamizar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 3 de la ley 2213 de 2022, esto es el envío de un ejemplar a su contraparte de los memoriales que presenten dentro de este proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones respectivas.
6. Ahora bien, como quiera que la solicitud que milita a pdf 02 de la encuadernación cumple con los requisitos del artículo 152 del Código General del Proceso, se concede el **amparo de pobreza a la señora Emma Moncada de Lozano.**
7. Decretar las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante de conformidad con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

7.1 se ORDENA la **inscripción de la demanda** sobre el vehículo automotor de placa WFD-156 marca Chevrolet modelo 2017 de propiedad de la demanda E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. **Oficiase a la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón Santander**

A lo anterior se limitan las cautelares solicitadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 133

Hoy 27 NOVIEMBRE 2024

El Secretario

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

JFSB